



Resolución Jefatural de la Oficina General de Recursos Humanos

Nº 005-2022-SUCAMEC

Lima, 17 de mayo de 2022

VISTO:

El Informe de Precalificación Nº 166-2021-SUCAMEC-OGRH/STPAD, emitido con fecha 02 de agosto del 2021, por la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios; la Resolución de Gerencia Nº 003-2021-SUCAMEC/GCF, emitida con fecha 04 de agosto del 2021, por la Gerencia de Control y Fiscalización; y el Informe de Órgano Instructor Nº 001-2021-SUCAMEC/GCF, emitido con fecha 03 de setiembre del 2021, por la Gerencia de Control y Fiscalización, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Título V de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante Ley del Servicio Civil), concordante con el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante Reglamento General), desarrollan el Régimen Disciplinario y el Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil;

Que, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General, señala que: *"El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente el procedimiento (...)";*

Que, en consecuencia, a partir del 14 de setiembre de 2014, los Procedimientos Administrativos Disciplinarios deben ser instaurados conforme al procedimiento dispuesto en la Ley del Servicio Civil y su Reglamento General;

Que, finalmente, a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 101-2015-SERVIR-PE, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobó la Directiva Nº 02-2015-SERVIR/GPGSC, *"Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil"*; (en adelante, Directiva) directiva que fue modificada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 092-2016-SERVIR-PE;

Que, en ese sentido, luego de haber realizado la evaluación y análisis respectivo, procedo a emitir el acto de inicio, que posteriormente a su notificación, dará inicio al procedimiento administrativo disciplinario;

CONTENIDO DEL ACTO QUE PONE FIN AL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO EN PRIMERA INSTANCIA

De acuerdo al artículo 115 del Reglamento General, la resolución que pone fin al procedimiento disciplinario, en primera instancia debe contener, al menos:

- a) *La referencia a la falta incurrida, lo cual incluye la descripción de los hechos y las normas vulneradas, debiendo expresar con toda precisión su responsabilidad respecto de la falta que se estime cometida.*
- b) *La sanción impuesta.*
- c) *El plazo para impugnar.*
- d) *La autoridad que resuelve el recurso de apelación.*

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Con Resolución de Gerencia Nº 02932-2021-SUCAMEC-GAMAC, emitida con fecha 04 de junio de 2021, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, autorizó el ingreso temporal al país de dieciséis (16) armas de fuego y once mil quinientos cincuenta (11,550) municiones de uso civil, procedente del país Italia.

- 1.2. Con Resolución de Gerencia N° 02985-2021-SUCAMEC-GAMAC, emitida con fecha 07 de junio de 2021, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, rectificó el error material detectado en la Resolución de Gerencia N° 02932-2021-SUCAMEC-GAMAC.
- 1.3. El Acta de Verificación de Ingreso y Salida de Armas N° 2839-2021-SUCAMEC-GCF-JICB, de fecha 09 de junio de 2021, elaborada y suscrita por el Inspector de la Gerencia de Control y Fiscalización, Sr. JHONATAN ISAIAS CLAVIJO BEGAZO.
- 1.4. El Acta de Verificación de Ingreso y Salida de Armas N° 3047-2021-SUCAMEC-GCF-DARS, de fecha 19 de junio de 2021, elaborada y suscrita por el Inspector de la Gerencia de Control y Fiscalización, Sr. DIEGO ALONSO REQUENA SILVA.
- 1.5. Con Informe N° 027-2021-SUCAMEC-GCF-JICB, de fecha 21 de junio de 2021, el Inspector de la Gerencia de Control y Fiscalización, Sr. JHONATAN ISAIAS CLAVIJO BEGAZO, informó al Gerente de la Gerencia de Control y Fiscalización, Sr. ALFONSO GILBERTO CHAVARRY ESTRADA, lo siguiente:

“(…) El día 09 de junio del 2021 se realizó la verificación de armas de fuego para su ingreso temporal correspondiente a la delegación de Italia, a mérito de la R.G. 2932-2021-SUCAMEC/GAMAC, la respectiva verificación se realizó con el representante deportivo de la delegación de Italia el Sr. Goldtain Ofir Haim con pasaporte N° 24119407 y el suscrito en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, ubicada en Av. Elmer Faucett S/N distrito de Callao, provincia Callao y departamento de Lima. Asimismo, quiero subsanar que se constató de manera involuntaria en el campo “Detalle de arma” el arma de fuego tipo carabina, marca Feinwekbau, modelo 800 W, de serie 16837126, calibre 4.5 perteneciente al deportista, Diego Gnesisi con pasaporte N° YB3244124, la cual no ingresó al Perú. Por otro lado, al momento de detectarse que el arma de fuego en mención líneas arriba no se visualizaba físicamente, el representante deportivo de la delegación de Italia el Sr. Goldtain Ofir Haim, confirmo que el arma de fuego, tipo carabina, marca Feinwekbau, modelo 800 W, de serie 16837126, calibre 4.5 nunca fue alistada ni tampoco salió desde su país de origen. Por ende, el total de armas ingresado al Perú es un total de 16 armas (12 carabinas y 4 pistolas). Dicha acción de control fue realizada en el Acta N° 2839-2021-SUCAMEC-GCF-JICB. (...)”

- 1.6. Con Informe N° 111-2021-SUCAMEC/GCF, de fecha 30 de junio de 2021, el Gerente de Control y Fiscalización, Sr. ALFONSO GILBERTO CHAVARRY ESTRADA, informó a la Jefa de la Oficina General de Recursos Humanos, Sra. CAROLINA DOMITILA ROBLES COLOMA, lo siguiente:

“(…) 3.5. En ese sentido, mediante Resolución de Gerencia N° 2932-2021-SUCAMEC/GAMAC (Expediente N° 202100141771) la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos (en adelante, GAMAC) autoriza el ingreso temporal de dieciséis (16) armas de fuego, resolución que fue rectificado posteriormente mediante Resolución de Gerencia N° 02985-2021-SUCAMEC-GAMAC que autoriza el ingreso temporal de diecisiete (17) armas de fuego der uso deportivo a la delegación italiana, para participar en el “WORLD SHOOTING SPORT” en cual se realizó en el polígono de tiro Capitán FAP José Quiñones Gonzales – Surco, Lima, desde el 10 de junio al 19 de junio del 2021.

3.6. Posteriormente, el expediente y todos sus actuados fueron derivado a esta Gerencia con la finalidad de cumplir con lo señalado en el artículo 148° del reglamento de la Ley N° 30299; dado que, la delegación italiana informó que las armas ingresarían por el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez el 09 de junio del 2021, comisionándose para la diligencia al inspector Jhonatan Isaías Clavijo Begazo, el mismo que conforme al acta formulada Acta de Verificación de Ingreso y Salida de Armas N° 2839-2021-SUCAMEC-GCF-JICB, dejó constancia que verificó diecisiete (17) armas de fuego y once mil setecientos cincuenta (11,750) municiones.

3.7. Sin embargo, con fecha 19 de junio del 2021, cuando el Inspector Diego Alonso Requena Silva mediante Acta de Verificación de Ingreso y Salida de Armas N° 3047-2021-SUCAMEC-GCF-DARS, verificó sólo la salida de dieciséis (16) armas de fuego y novecientos noventa y tres (993) municiones, dejando constancia que el inspector Jhonatan Isaías Clavijo Begazo realizaría un informe aclaratorio sobre la cantidad de armas verificadas con fecha 09 de junio del 2021 y 993 municiones.



3.8. Es por ello, que mediante Informe N° 027-2021-SUCAMEC-GCF-JICB de fecha 21 de junio del 2021, el inspector Jhonathan Isaías Clavijo Begazo, informa que el arma de fuego tipo carabina, marca Feinwekbau, modelo 800 W, serie N° 16837126, calibre 4.5 nunca fue alistada y nunca salió de sus país de origen; por ende, el total de armas ingresadas al Perú fueron dieciséis (16) armas y lo diecisiete (17) como erróneamente se consigno en el Acta de Verificación de Ingreso y Salida de Armas N° 2839-2021-SUCAMEC-GCF-JICB de fecha 09 de junio del 2021. (...)”

- 1.7. Con Memorando N° 00652-2021-SUCAMEC-OGRH, de fecha 01 de julio de 2021, la Jefa de la Oficina General de Recursos Humanos, Sra. CAROLINA DOMITILA ROBLES COLOMA, remitió a la Secretaría Técnica, el Informe N° 111-2021-SUCAMEC/GCF, a fin de proceder conforme a su competencia.
- 1.8. Con Memorando N° 059-2021-SUCAMEC-OGRH/STPAD, de fecha 01 de julio de 2021, la Secretaría Técnica, solicitó a la Jefa de la Oficina General de Recursos Humanos, Sra. CAROLINA DOMITILA ROBLES COLOMA, el informe escalafonario del servidor público, Sr. JHONATAN ISAIAS CLAVIJO BEGAZO.
- 1.9. Con Memorando N° 00660-2021-SUCAMEC-OGRH, de fecha 02 de julio de 2021, la Jefa de la Oficina General de Recursos Humanos, Sra. CAROLINA DOMITILA ROBLES COLOMA, remitió a la Secretaría Técnica, el informe escalafonario del servidor público, Sr. JHONATAN ISAIAS CLAVIJO BEGAZO.
- 1.10. Con Informe de Precalificación N° 166-2021-SUCAMEC-OGRH/STPAD, la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, recomendó a la Gerencia de Control y Fiscalización, el inicio del procedimiento administrativo disciplinario contra el servidor público, Sr. JHONATAN ISAIAS CLAVIJO BEGAZO, en razón a haber incurrido en presunta falta disciplinaria.
- 1.11. Con Resolución de Gerencia N° 003-2021-SUCAMEC/GCF, la Gerencia de Control y Fiscalización, resolvió iniciar procedimiento administrativo disciplinario contra el servidor público, Sr. JHONATAN ISAIAS CLAVIJO BEGAZO, en razón a haber incurrido en presunta falta disciplinaria contenida en el literal d) del artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.
- 1.12. Con Documento S/N, de fecha 20 de agosto de 2021, el servidor público, Sr. JHONATAN ISAIAS CLAVIJO BEGAZO, presentó su descargo.
- 1.13. Con Informe de Órgano Instructor N° 001-2021-SUCAMEC/GCF, de fecha 03 de setiembre de 2021, la Gerencia de Control y Fiscalización, en su calidad de Órgano Instructor, recomendó como sanción aplicable, la suspensión sin goce de remuneraciones por noventa (90) días.
- 1.14. Con Documento S/N, de fecha 05 de octubre de 2021, el servidor público, Sr. JHONATAN ISAIAS CLAVIJO BEGAZO, solicitó la realización del respectivo Informe Oral.
- 1.15. Con Carta N° 0011-2020-SUCAMEC-OGRH, de fecha 12 de octubre de 2021, la Oficina General de Recursos Humanos, en calidad de Órgano Sancionador, dispuso la realización del Informe Oral, para el día 13 de octubre de 2021 a las 12:00 horas.

II. LOS HECHOS QUE DETERMINARON LA COMISIÓN DE LA FALTA, LOS MEDIOS PROBATORIOS EN QUE SE SUSTENTAN Y EL ANÁLISIS DEL DESCARGO PRESENTADO POR EL SERVIDOR PÚBLICO

- 2.1. A través del Informe de Precalificación N° 166-2021-SUCAMEC-OGRH/STPAD, la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, recomendó a la Gerencia de Control y Fiscalización, el inicio del procedimiento administrativo disciplinario contra el servidor público, Sr. JHONATAN ISAIAS CLAVIJO BEGAZO, en razón a haber incurrido en presunta falta disciplinaria.
- 2.2. Mediante Resolución de Gerencia N° 003-2021-SUCAMEC/GCF, la Gerencia de Control y Fiscalización, resolvió iniciar procedimiento administrativo disciplinario contra el servidor público, Sr. JHONATAN ISAIAS CLAVIJO BEGAZO, en razón a haber incurrido en presunta falta disciplinaria contenida en el literal d) del artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

- 2.3. La Constitución Política del Estado en su artículo 39, señala que, todos los funcionarios y trabajadores públicos se encuentran al servicio de la nación, de igual manera establece a través del artículo 40, que los derechos, deberes y responsabilidades de los servidores públicos son establecidos por ley, de manera similar su artículo 41, indica que la ley establece la responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos.

Es así que, entre un servidor público y el Estado, con el acto de aceptación del cargo y la toma de posesión, se genera un vínculo especial de particulares connotaciones, a través del cual se imponen cargas superiores a aquellas a las cuales están sometidas las personas que no tienen vínculo alguno con la administración pública que, de alguna manera, implica el recorte de ciertas libertades en pos de la neutralidad, objetividad, transparencia, eficiencia, eficacia y moralidad pública¹.

Por esta razón, quienes integran la administración pública, como funcionarios o servidores públicos adquieren una vinculación especial con el estado, que permite que se ejerza sobre ellos el ius puniendi con cierto grado de diferencia en relación con otros administrados. Las exigencias que recaerán sobre estos serán mayores por estar en juego el cumplimiento de los fines del estado. De ahí que a los funcionarios y servidores públicos se les impongan mayores obligaciones y deberes sobre cómo conducirse y se les exija no sólo ser personas idóneas profesional o técnicamente hablando, sino también moralmente. Así, para garantizar el adecuado funcionamiento del aparato estatal y el cumplimiento de los principios éticos, deberes y obligaciones que impone la función pública, la administración cuenta con la potestad disciplinaria, la cual le sirve para tutelar su organización. Esta garantiza su orden interno y el normal desempeño de las funciones encomendadas. Es un medio que permitirá finalmente encausar la conducta de los funcionarios y servidores, sancionando cualquier infracción que pudiera afectar el servicio o la función pública asignada, y por ende, los fines del estado².

- 2.4. Debe entenderse a la responsabilidad administrativa disciplinaria, como aquella que exige el Estado a los servidores públicos por las faltas previstas en la ley, que cometan en el ejercicio de sus funciones o de su prestación de servicios, iniciando para tal efecto el respectivo procedimiento administrativo disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente de ser el caso.
- 2.5. Mediante Decreto Legislativo N° 1127, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (en adelante SUCAMEC), como un Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus atribuciones.
- 2.6. Así pues, el literal d. del artículo 41 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN, y modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, establece como función de la Gerencia de Control y Fiscalización, el realizar los procedimientos de verificación e inspección de las actividades relacionadas a seguridad privada, armas, municiones, explosivos y productos pirotécnicos programadas e inopinadas.
- 2.7. Asimismo, de acuerdo al artículo 148 del Reglamento de la Ley N° 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-IN, *“emitida la autorización de ingreso temporal al país de armas, municiones y materiales relacionados de uso deportivo, estos son objeto de verificación física tanto de ingreso como de salida del país por parte de la SUCAMEC.”*
- 2.8. Igualmente, el Procedimiento de Verificación realizado por la Gerencia de Control y Fiscalización y los Órganos Desconcentrados, aprobado por Resolución de Gerencia N° 001-2017-SUCAMEC-GCF, cuyo objetivo³ radica en establecer las disposiciones aplicables a las acciones

¹ Fundamento 27 de la Resolución N° 001962-2019-SERVIR/TSC-Primera Sala, citando a GÓMEZ PAVAJEAU, Carlos Arturo. Derecho disciplinario en Colombia. “Estado del arte”. En: Derecho Penal y Criminología, Núm.92, Vol. 32, 2001, p.127.

² Resolución N° 001962-2019-SERVIR/TSC-Primera Sala, fundamentos 28 y 29, citando a MARINA JALVO, Belén. El Régimen Disciplinario de los Empleados Públicos. Aranzadi, Navarra, 2015, pp. 21 y 22.

³ Artículo I de Procedimiento de Verificación realizados por la Gerencia de Control y Fiscalización y los Órganos Desconcentrados, aprobado por Resolución de Gerencia N° 001-2017-SUCAMEC-GCF.



de control y fiscalización y Órganos Desconcentrados, debidamente autorizados, que permitan a cada órgano de línea de la SUCAMEC, desarrollar correctamente los procedimientos a su cargo. Siendo que su alcance⁴, es de obligatorio cumplimiento para el personal de la Gerencia de Control y Fiscalización. Cabe señalar que dicho Procedimiento, glosa lo siguiente:

(...) V. DEFINICIONES Y/O ABREVIATURAS:

(...) Acta de Control y Fiscalización: Es el documento que contendrá toda la información obtenida durante la verificación de una acción de control, de forma objetiva; conteniendo los siguientes datos: Número de expediente, número de acta, fecha de verificación, hora de inicio y termino, nombre del inspector, nombre e identificación del solicitante o su representante legal, los hechos materia de verificación, la negativa del administrado de identificarse y suscribir el acta y las manifestaciones u observaciones de los representantes, la firma y documento de identidad de las personas participantes. Si alguna de ella se negara a firmar, se dejará constancia de la negativa en el acta, sin que esto afecte su validez.

(...) VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS:

21. Los actores responsables de las acciones de control y fiscalización, se encargarán y serán responsables de las siguientes actividades:

(...) Inspector: Es aquella persona encargada de realizar las actividades de control y fiscalización y materializar lo evidenciado a través de actas, registros fotográficos o grabación de video y constancias, según sea el caso. Asimismo, está facultado para imponer medidas preventivas cuando las condiciones lo requieran. (...)

(...) VIII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS AL PERSONAL INSPECTOR O ANALISTA OPERATIVO:

(...) 34. Aplicar en todo momento criterio y sentido común en la fiscalización de las empresas, usuarios y personal de seguridad de las empresas de servicios de seguridad privada, armas, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados. (...)

- 2.9. Así tenemos que, la Federación Deportiva Nacional de Tiro Peruana, solicitó la autorización de ingreso temporal al país de dieciséis (16) armas de fuego y once mil quinientos cincuenta (11,500) municiones de uso civil para uso deportivo a cargo de la delegación procedente de Italia, esto en mérito a la participación que tuvieron sus deportistas en el "WORLD SHOOTING PARA SPORT", el cual, se realizó en el Polígono de Tiro Capitán FAP José Quiñones Gonzales, distrito de Surco. En mérito a esta solicitud, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, emitió la Resolución de Gerencia N° 02932-2021-SUCAMEC-GAMAC, autorizando el ingreso temporal al país de dieciséis (16) armas de fuego y once mil quinientos cincuenta (11,550) municiones de uso civil. Posteriormente, dicha Resolución Administrativa, sería rectificada de oficio por la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, mediante la emisión de la Resolución de Gerencia N° 02985-2021-SUCAMEC-GAMAC.
- 2.10. En ese sentido, de acuerdo a lo expuesto en el artículo 148 del Reglamento de la Ley N° 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-IN, y en cumplimiento del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN y modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, posteriormente a la emisión de la autorización de ingreso temporal al país de armas, municiones y materiales relacionados de uso deportivo, correspondía a la Gerencia de Control y Fiscalización, realizar el respectivo procedimiento de verificación física, tanto del ingreso como de la salida de las armas, municiones y materiales relacionados de uso deportivo.
- 2.11. Por otro lado, con fecha 09 de junio de 2021, el Inspector de la Gerencia de Control y Fiscalización, Sr. JHONATAN ISAIAS CLAVIJO BEGAZO, se constituyó al aeropuerto Jorge Chávez, con la finalidad de realizar la verificación de las armas y municiones, consignadas en la Resolución de Gerencia N° 02932-2021-SUCAMEC-GAMAC, rectificada con Resolución de Gerencia N° 02985-2021-SUCAMEC-GAMAC, elaborando y suscribiendo el Acta de Verificación de Ingreso y Salida de Armas N° 2839-2021-SUCAMEC-GCF-JICB, realizando el tipo de

⁴ Artículo II de Procedimiento de Verificación realizados por la Gerencia de Control y Fiscalización y los Órganos Desconcentrados, aprobado por Resolución de Gerencia N° 001-2017-SUCAMEC-GCF.

verificación a realizar: el ingreso de armas al país de manera “temporal”, y consignando las siguientes armas:

DETALLE DE ARMAS				
TIPO DE ARMA	MARCA	Nº SERIE	CALIBRE	MODELO
CARABINA	ANCHUTZ	81452	22 LR	MATCH 54
CARABINA	FEINWERKBAU	16837126	4.5 MM	800W
CARABINA	PARDINI	RS00250	4.5 MM	S/M
CARABINA	ANCHUTZ	243250	22 LR	1913
CARABINA	WALTHER	48544	4.5 MM	LG400
CARABINA	FEINWERKBAU	16837125	4.5 MM	800W
CARABINA	WALTER	021240	22 LR	KK300
CARABINA	FEINWERKBAU	17219978	22 LR	2800
CARABINA	FEINWERKBAU	16812500	4.5 MM	800W
CARABINA	WALTHER	KFA0426	22LR	KK500
CARABINA	WALTHER	KBA9165	4.5 MM	LG400-E MONOTEC
CARABINA	FEINWERKBAU	16814599	4.5 MM	800W
CARABINA	WALTHER	KFA2412	22 LR	KK500
PISTOLA	MORINI	06615	22 LR	CM 84E
PISTOLA	MORINI	33521	4.5 MM	CM 162EI
PISTOLA	PARDINI	SL3726	4.5 MM	K12
PISTOLA	MORINI	04166	22LR	CM84E

De igual manera, en la referida Acta, el inspector, consignó: “(...) Asimismo se verifica arma de fuego a mérito de la RG. 2985-2021-SUCAMEC-GAMAC, total de armas 17 armas. Se contó 11,750 municiones”.

- 2.12. Posteriormente, con fecha 19 de junio de 2021, el Inspector de la Gerencia de Control y Fiscalización, Sr. DIEGO ALONSO REQUENA SILVA se constituyó al aeropuerto Jorge Chávez, con la finalidad de realizar la verificación de las armas y municiones, consignadas en la Resolución de Gerencia N° 02932-2021-SUCAMEC-GAMAC, rectificada con Resolución de Gerencia N° 02985-2021-SUCAMEC-GAMAC , elaborando y suscribiendo el Acta de Verificación de Ingreso y Salida de Armas N° 3047-2021-SUCAMEC-GCF-DARS, realizando el tipo de verificación a realizar: la salida de armas al país de manera “definitivo”, y consignando las siguientes armas:

DETALLE DE ARMAS				
TIPO DE ARMA	MARCA	Nº SERIE	CALIBRE	MODELO
CARABINA	ANCHUTZ	243250	22 LR	1913
CARABINA	WALTHER	48544	4.5 MM	LG400
CARABINA	ANCHUTZ	81452	22 LR	MATCH 54
CARABINA	FEINWERKBAU	16837126	4.5 MM	800W
CARABINA	FEINWERKBAU	16837125	4.5 MM	800W
CARABINA	WALTER	021240	22 LR	KK300
CARABINA	FEINWERKBAU	17219978	22 LR	2800
CARABINA	FEINWERKBAU	16812500	4.5 MM	800W
CARABINA	WALTHER	KFA0426	22LR	KK500
CARABINA	WALTHER	KBA9165	4.5 MM	LG400-E MONOTEC
CARABINA	FEINWERKBAU	16814599	4.5 MM	800W
CARABINA	WALTHER	KFA2412	22 LR	KK500
PISTOLA	MORINI	06615	22 LR	CM 84E
PISTOLA	MORINI	33521	4.5 MM	CM 162EI
PISTOLA	PARDINI	SL3726	4.5 MM	K12
PISTOLA	MORINI	04166	22LR	CM84E
CARABINA	PARDINI	RS00250	4.5 MM	S/M

De igual manera, en la referida Acta, el inspector, consignó: “(...) Cantidad total de armas verificadas: 16 (12 carabinas y 04 pistolas). Cantidad total de municiones verificadas: 993



municiones. Cabe mencionar que el arma de tipo: Carabina, Marca *Feinwerkbau*, Serie:16837126, Calibre 4.5 MM, Modelo 800W, no ingresó al país. Asimismo, se menciona que el inspector que realizó la verificación de ingreso temporal del arma al país fue el Sr. Jhonatan Isaias Clavijo Begazo, según Acta N° 2839-2021-SUCAMEC-GCF-JICB de fecha 09/06/2021, quien realizará un informe aclaratorio. En la verificación estuvo presente el inspector Jhonatan Isaias Clavijo Begazo con D.N.I. N° 41538044. (...).

- 2.13. Finalmente, con Informe N° 027-2021-SUCMAEC-GCF-JICB, de fecha 21 de junio de 2021, el Inspector de la Gerencia de Control y Fiscalización, Sr. JHONATAN ISAIAS CLAVIJO BEGAZO, informó al Gerente de la Gerencia de Control y Fiscalización, Sr. ALFONSO GILBERTO CHAVARRY ESTRADA, lo siguiente:

*“(...) El día 09 de junio del 2021 se realizó la verificación de armas de fuego para su ingreso temporal correspondiente a la delegación de Italia, a mérito de la R.G. 2932-2021-SUCAMEC/GAMAC., la respectiva verificación se realizó con el representante deportivo de la delegación de Italia el Sr. Goldtain Ofir Haim con pasaporte N° 24119407 y el suscrito en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, ubicada en Av. Elmer Faucett S/N. distrito de Callao, provincia Callao y departamento de Lima. Asimismo quiero subsanar que se constató de manera involuntaria en el campo “Detalle de arma” el arma de fuego tipo carabina, marca *Feinwerkbau*, modelo 800 W, de serie 16837126, calibre 4.5 perteneciente al deportista, Diego Gnesisi con pasaporte N° YB3244124, la cual no ingresó al Perú. Por otro lado al momento de detectarse que el arma de fuego en mención líneas arriba no se visualizaba físicamente, el representante deportivo de la delegación de Italia el Sr. Goldtain Ofir Haim, confiro que el arma de fuego, tipo carabina, marca *Feinwerkbau*, modelo 800W, de serie 16837126, calibre 4.5 nunca fue alistada ni tampoco salió desde su país de origen. Por ende el total de armas ingresado al Perú es un total de 16 armas (12 carabinas y 4 pistolas). Dicha acción de control fue realizada en el Acta N° 2839-2021-SUCAMEC-GCF-JICB.”*

- 2.14. Así pues, el profesor Emilio Morgado Valenzuela, refiriéndose al deber de diligencia señala: *“El deber de diligencia comprende el cuidado y actividad en ejecutar el trabajo en la oportunidad, calidad y cantidad convenidas. (...). El incumplimiento se manifiesta, por ejemplo, en el desinterés y descuido en el cumplimiento de las obligaciones; en la desidia, pereza, falta de exactitud e indolencia en la ejecución de las tareas y en el mal desempeño voluntario de las funciones; en el trabajo tardío, defectuoso o insuficiente; en la ausencia reiterada o en la insuficiente dedicación del aprendiz a las prácticas de aprendizaje”⁵*
- 2.15. En relación a la función que debió realizar el servidor público, Sr. JHONATAN ISAIAS CLAVIJO BEGAZO; en su calidad de Inspector de la Gerencia de Control y Fiscalización, aplicable al caso concreto, posteriormente a que la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, emitiese la Resolución de Gerencia N° 02932-2021-SUCAMEC-GAMAC, rectificada con la Resolución de Gerencia N° 02985-2021-SUCAMEC-GAMAC; correspondía que la Gerencia de Control y Fiscalización, realizase la verificación física de las armas y municiones consignados en dichas Resoluciones Administrativas, esta función sería realizada por intermedio de sus Inspectores, siendo que el servidor público, Sr. JHONATAN ISAIAS CLAVIJO BEGAZO, fue el encargado de realizar la verificación física de las armas y municiones consignadas por la delegación procedente de Italia, esta función debió ser realizada conforme lo dispuesto en el Procedimiento de Verificación, aprobado por Resolución de Gerencia N° 001-2017-SUCAMEC-GCF, que en su artículo VII – Disposiciones Específicas, numeral 21, consigna que los actores responsables de las acciones de control y fiscalización, se encargarán y serán responsables de las siguientes actividades: Inspector: *es la persona encargada de realizar las actividades de control y fiscalización y materializar lo evidenciado a través de actas, registros fotográficos o grabación de video y constancias, según sea el caso. Igualmente, de acuerdo al numeral 34 del artículo VIII – Disposiciones Complementarias al personal Inspector o Analista Operativo: el Inspector, debe aplicar en todo momento criterio y sentido común en el procedimiento de fiscalización.* Lo expuesto, resulta concordante, con la función del Contrato Administrativo de Servicios N° 051-2017-SUCAMEC, consignada en el Proceso CAS N° 048-2017-SUCAMEC-CAS, siguiente:

“Funciones principales a desarrollar:

⁵ MORGADO VALENZUELA, Emilio; El Despido Disciplinario; en, Instituciones de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social; Coordinadores: Buen Lozano, Néstor y Morgado Valenzuela, Emilio, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 1997, p. 574.

- *Diseñar, conducir e implementar, cuando corresponda las acciones de control y fiscalización que permitan determinar la existencia de infracciones a la normativa legal vigente.*

No obstante, el servidor público, Sr. JHONATAN ISAIAS CLAVIJO BEGAZO, en su calidad de Inspector de la Gerencia de Control y Fiscalización, pese a la expertiz que tenía en dicho puesto, toda vez, que venía desarrollando dicha función desde el 05 de abril de 2017, y pese a su pleno conocimiento del Reglamento de la Ley N° 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-IN; y el Procedimiento de Verificación, aprobado por Resolución de Gerencia N° 001-2017-SUCAMEC-GCF; no actuó diligentemente⁶, y tampoco aplicó el criterio y sentido común en el procedimiento de fiscalización, en tanto y en cuanto, pese a que debía verificar físicamente el ingreso temporal de dieciséis (16) armas de fuego y once mil quinientos cincuenta (11,500) municiones de uso civil para uso deportivo, que fueron las armas y municiones que físicamente trajeron al país la delegación procedente de Italia, elaboró y suscribió el Acta de Verificación de Ingreso y Salida de Armas N° 2839-2021-SUCAMEC-GCF-JICB, consignando indebidamente un total de diecisiete (17) armas y once mil setecientos cincuenta (11,750) municiones. Este actuar negligente, sería puesto en conocimiento por el Inspector de la Gerencia de Control y Fiscalización, Sr. DIEGO ALONSO REQUENA SILVA, quien elaboró y suscribió el Acta de Verificación de Ingreso y Salida de Armas N° 3047-2021-SUCAMEC-GCF-DARS, indicando que la Carabina Marca Feinwerkbau, Serie: 16837126, Calibre 4.5 MM, Modelo 800W, no ingresó al país. Situación que además fue aceptada por el servidor público, Sr. JHONATAN ISAIAS CLAVIJO BEGAZO, mediante el Informe N° 027-2021-SUCAMEC-GCF-JICB.

- **DESCARGO PRESENTADO POR EL SERVIDOR PÚBLICO**

En el presente caso, revisada la documentación obrante, el servidor público, Sr. JONATHAN ISAIAS CLAVIJO BEGAZO, presentó descargo, manifestando en resumen lo siguiente:

- 1) *El Sr. GOLDSTAIN OFIR HAIM, representante de la delegación italiana, no hablaba el idioma español, no habiendo forma de conducir las acciones de control, apersonándose, la Sra. RANDY ALEXANDRA MEDINA, para apoyarlo con el idioma inglés, siendo que el Sr. GOLDSTAIN OFIR HAIM, no habría brindado las facilidades del caso, al no permitir la manipulación de las armas, quien posteriormente, ante su insistencia habría permitido de manera rauda mostrar las armas, las que guardaba de forma apresurada y desordenada.*
- 2) *Es probable que haya cometido un error involuntario inducido por el representante de la delegación italiana, al no habérsele permitido la conducción de las acciones de control.*
- 3) *Es probable que haya repetido un arma dos veces, teniendo como referencia la Resolución N° 2932-2021-SUCAMEC-GAMAC, modificada por la Resolución de Gerencia N° 2985-2021-SUCAMEC-GAMAC, el cual presentaba dos armas con las mismas características.*
- 4) *El artículo 341.1 ° del Reglamento de la Ley N° 30299, Ley de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos, Productos Pirotécnicos y Materiales relacionados de Uso Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-IN, obedece a atenciones de los procedimientos administrativos establecidos en el TUPA, y no obedecería propiamente a la acción de verificación señalada en el artículo 148° del citado Reglamento, toda vez, que esa acción cumple una acción de control posterior a la autorización de ingreso temporal de armas de fuego, siendo que habría cumplido las funciones acorde a lo establecido en el Proceso CAS N° 048-2017-SUCAMEC-CAS.*

Respecto el primer, segundo, tercer y cuarto punto, el servidor público, Sr. JHONATAN ISAIAS CLAVIJO BEGAZO, indica que el representante de la delegación italiana, Sr. GOLDSTAIN OFIR HAIM, no habría brindado las facilidades del caso, y no habría permitido la manipulación de las armas. Igualmente, el mencionado servidor público, indica que habría cometido un error involuntario

⁶ Fundamento 29 de la Resolución de Sala Plena N° 001-2019-SERVIR/TSC.

29. En consecuencia, si bien el término diligencia es un concepto indeterminado que se determina con la ejecución correcta, cuidadosa, suficiente, oportuna e idónea en que un servidor público realiza las actividades propias de su función, se puede colegir que, cuando se hace referencia a la negligencia en el desempeño de las funciones, la norma se refiere a la manera descuidada, inoportuna, defectuosa, insuficiente, sin dedicación, sin interés, con ausencia de esmero y dedicación, en que un servidor público realiza las funciones que le corresponden realizar en el marco de las normas internas de la Entidad en la prestación de servicios; los cuales tienen como fin último colaborar con el logro de los objetivos de la institución.



inducido por el representante de la delegación italiana, y que habría repetido un arma dos veces, considerando las Resoluciones de la Gerencia de Armas, que presentaban dos armas con las mismas características. Finalmente, manifiesta que el artículo 341.1° del Reglamento de la Ley N° 30299, Ley de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos, Productos Pirotécnicos y Materiales relacionados de Uso Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-IN, obedece a atenciones de los procedimientos administrativos establecidos en el TUPA, y no obedece propiamente a la acción de verificación señalada en el artículo 148° del citado Reglamento.

En tal sentido, tenemos que el servidor público, Sr. JHONATAN ISAIAS CLAVIJO BEGAZO, en calidad de Inspector de la Gerencia de Control y Fiscalización, el día 09 de junio de 2021, se constituyó al aeropuerto Jorge Chávez, con la finalidad de realizar la verificación de armas y municiones, consignadas en la Resolución de Gerencia N° 02932-2021-SUCAMEC-GAMAC, rectificada con Resolución de Gerencia N° 02985-2021-SUCAMEC-GAMAC, elaborando y suscribiendo el Acta de Verificación de Ingreso y Salida de Armas N° 2839-2021-SUCAMEC-GCF-JICB, pudiéndose apreciar que en el campo de "Observaciones", consignó lo siguiente: *"Verificación de armas a mérito de la R.G. 2932-2021-SUCAMEC-GAMAC. Verificación de armas correspondiente a la delegación de Italia. Asimismo, se verifica arma de fuego a mérito de la RG. 2985-2021. Se contó 11,750 municiones."* Así pues, lo manifestado por el servidor público, Sr. JHONATAN ISAIAS CLAVIJO BEGAZO, en relación a que el Sr. GOLDSTAIN OFIR HAIM, no habría brindado las facilidades del caso y no habría permitido la manipulación de las armas, pierde credibilidad, toda vez, que podemos advertir que en el campo de "observaciones", donde se debió haber consignado cualquier situación acaecida durante la verificación física de las armas de fuego y municiones, no se consignó alguna situación o evento, que no permitiesen el correcto desarrollo del Procedimiento de Verificación, más aún, cuando el Acta de Control y Fiscalización, es el documento que debe contener toda la información obtenida durante la verificación de una acción de control. De igual manera, posteriormente a la emisión de la Resolución de Gerencia N° 02932-2021-SUCAMEC-GAMAC, rectificada de oficio con Resolución de Gerencia N° 02985-2021-SUCAMEC-GAMAC, emitidas por la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, que autorizaba el ingreso temporal al país de armas, municiones y materiales relacionados de uso deportivo, correspondía a la Gerencia de Control y Fiscalización, realizar el respectivo procedimiento de verificación física, tanto del ingreso y de la salida de las armas, municiones y materiales relacionados de uso deportivo, siendo que independientemente; que las Resoluciones Administrativas de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, presentasen dos armas con características similares, quien debió realizar el procedimiento de verificación física era el Inspector de la Gerencia de Control y Fiscalización, conforme a lo dispuesto en el Procedimiento de Verificación, aprobado por Resolución de Gerencia N° 001-2017-SUCAMEC-GCF, siendo que el Inspector, es la persona encargada de realizar las actividades de control y fiscalización y materializar lo evidenciado a través de actas, registros fotográficos y grabación de video y constancias, debiendo aplicar en todo momento criterio y sentido común en el procedimiento de fiscalización, lo que es concordante, con la función consignada en el Proceso CAS N° 048-2017-SUCAMEC-CAS, *"Diseñar, conducir e implementar, cuando corresponda las acciones de control y fiscalización que permitan determinar la existencia de infracciones a la normativa legal vigente."* Debiendo considerarse además la expertiz que tenía el servidor público, Sr. JHONATAN ISAIAS CLAVIJO BEGAZO, en calidad de Inspector, toda vez, que venía desarrollando esta función desde el 05 de abril de 2017, y su pleno conocimiento de la normativa de la materia, no habiendo actuado diligentemente, en su actuar como Inspector y de acuerdo a lo desarrollado en el punto correspondiente. Finalmente, debemos indicar que respecto la norma jurídica presuntamente vulnerada por el servidor público, Sr. JHONATAN ISAIAS CLAVIJO BEGAZO, se ha consignado expresamente el Procedimiento de Verificación, aprobado con Resolución de Gerencia N° 001-2017-SUCAMEC-GCF, y la función contenida en el Proceso CAS N° 048-2017-SUCAMEC-CAS, no habiéndosele imputado algún artículo del Reglamento de la Ley N° 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-IN, en tanto y en cuanto, el citado Reglamento fue consignado para desarrollar las funciones que tiene la SUCAMEC, y que se desarrollarán a través de la Gerencia de Control y Fiscalización.

- **INFORME ORAL**

Con fecha 13 de octubre de 2021, a las 12:04 horas, se realizó el respectivo Informe Oral, entre el Órgano Sancionador, esto es, la Sra. CAROLINA DOMITILA ROBLES COLOMA, Jefa de la Oficina General de Recursos Humanos, y el Sr. JHONATAN ISAIAS CLAVIJO BEGAZO, cumpliéndose con escuchar todo

lo expuesto por el servidor público, culminando dicha diligencia a las 12:24 horas, y levantándose la respectiva Acta Administrativa.

III. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA COMISIÓN DE LA FALTA

- 3.1. En ese orden de ideas, tenemos que la falta imputada al servidor público, Sr. JHONATAN ISAIAS CLAVIJO BEGAZO, es la siguiente:

“Artículo 85°.- Faltas de carácter disciplinario.

Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

(...)

d) La negligencia en el desempeño de las funciones.”

Esta transgresión se encuentra relacionada con lo dispuesto en el Procedimiento de Verificación, aprobado por la Resolución de Gerencia N° 001-2017-SUCAMEC-GCF, que en su artículo VII – Disposiciones Específicas, numeral 21, consigna que los actores responsables de las acciones de control y fiscalización, se encargarán y serán responsables de las siguientes actividades: Inspector: es la persona encargada de realizar las actividades de control y fiscalización y materializar lo evidenciado a través de actas, registros fotográficos o grabación de video y constancias, según sea el caso. Igualmente, de acuerdo al numeral 34 del artículo VIII – Disposiciones Complementarias al personal Inspector o Analista Operativo: el Inspector, debe aplicar en todo momento criterio y sentido común en el procedimiento de fiscalización.

Así pues, la función que le correspondía desarrollar en su calidad de Inspector de la Gerencia de Control y Fiscalización, se encuentran contenida en el Contrato Administrativo de Servicios N° 051-2017-SUCAMEC, el cual se remite al Proceso CAS N° 048-2017-SUCAMEC-CAS, cuya función es la siguiente:

“Funciones principales a desarrollar:

- *Diseñar, conducir e implementar, cuando corresponda las acciones de control y fiscalización que permitan determinar la existencia de infracciones a la normativa legal vigente.*

- 3.2. Que, la falta disciplinaria imputada en el inciso d) del artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, norma lo siguiente: *“Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: (...) d) La negligencia en el desempeño de las funciones”.* La misma se configuró plenamente, al haberse acreditado fehacientemente, respecto el servidor público, Sr. JHONATAN ISAIAS CLAVIJO BEGAZO, lo siguiente:

- *No actuó diligentemente, y tampoco aplicó el criterio y sentido común en el procedimiento de fiscalización, en tanto y en cuanto, pese a que debía verificar físicamente el ingreso temporal de dieciséis (16) armas de fuego y once mil quinientos cincuenta (11,500) municiones de uso civil para uso deportivo, que fueron las armas y municiones que físicamente trajeron al país la delegación procedente de Italia, elaboró y suscribió el Acta de Verificación de Ingreso y Salida de Armas N° 2839-2021-SUCAMEC-GCF-JICB, consignando indebidamente un total de diecisiete (17) armas y once mil setecientos cincuenta (11,750) municiones. Este actuar negligente, sería puesto en conocimiento por el Inspector de la Gerencia de Control y Fiscalización, Sr. DIEGO ALONSO REQUENA SILVA, quien elaboró y suscribió el Acta de Verificación de Ingreso y Salida de Armas N° 3047-2021-SUCAMEC-GCF-DARS, indicando que la Carabina Marca Feinwerkbau, Serie: 16837126, Calibre 4.5 MM, Modelo 800W, no ingresó al país. Situación que además fue aceptada por el servidor público, Sr. JHONATAN ISAIAS CLAVIJO BEGAZO, mediante el Informe N° 027-2021-SUCAMEC-GCF-JICB.*

IV. LA SANCIÓN IMPUESTA

- 4.1. De acuerdo a lo establecido en el artículo 87 de la Ley del Servicio Civil, la sanción aplicable debe ser proporcional a la falta cometida y se determina en base a la existencia de las siguientes condiciones:

- *“Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado”*



Se ha configurado en el presente caso, toda vez, que la falta contenida en el literal d) del artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, tiene plena vinculación con la ejecución correcta, cuidadosa, suficiente, oportuna e idónea en que un servidor público realiza las actividades propias de su función, así pues, la negligencia, tiene que ver con la manera descuidada, inoportuna, defectuosa, insuficiente, sin dedicación, con ausencia de esmero en que un servidor público realiza las funciones que le corresponden realizar. En ese orden de ideas, la SUCAMEC, posteriormente a la autorización de ingreso temporal al país de armas, municiones y materiales relacionados de uso deportivo, debe verificar físicamente, tanto el ingreso como la salida del país, esto lo realizará a través de la Gerencia de Control y Fiscalización, órgano administrativo, que cuenta con Inspectores, para que cumplan el Procedimiento de Verificación, aprobado por Resolución de Gerencia N° 001-2017-SUCAMEC-GCF, en tal sentido, en el desarrollo del procedimiento administrativo disciplinario se ha acreditado fehacientemente el actuar negligente del servidor público, Sr. JHONATAN ISAIAS CLAVIJO BEGAZO, en su calidad de Inspector de la Gerencia de Control y Fiscalización.

- ***“El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiendo que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializada sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente”***

Se ha configurado en el presente caso, toda vez, que el servidor público, Sr. JHONATAN ISAIAS CLAVIJO BEGAZO, ostentaba la calidad de Inspector de la Gerencia de Control y Fiscalización, y debido a su expertiz en dicho puesto, siendo que venía desarrollando sus funciones desde el 05 de abril de 2017, tenía pleno conocimiento de las funciones que debía desarrollar en mérito al Contrato Administrativo de Servicios N° 051-2017-SUCAMEC, y al Procedimiento de Verificación, aprobado por la Resolución de Gerencia N° 001-2017-SUCAMEC-GCF.

- ***“Las circunstancias en que se comete la infracción”***

Se ha configurado en el presente caso, toda vez, que el procedimiento de verificación realizado negligentemente por el servidor público, Sr. JHONATAN ISAIAS CLAVIJO BEGAZO, se realizó en un evento internacional, esto es el “WORLD SHOOTING PARA SPORT”, realizado en el Polígono de Tiro Capitán FAP José Quiñones Gonzales, estando a que los ciudadanos esperan que la SUCAMEC, como institución técnica especializada, realice sus funciones correctamente y diligentemente, debemos advertir además, que el mencionado servidor público, cuando realiza una función pública, la desarrolla en representación de la SUCAMEC, ergo, un actuar negligente del servidor público, es un actuar negligente de nuestra institución. Finalmente, debemos mencionar que el servidor público, Sr. JHONATAN ISAIAS CLAVIJO BEGAZO, no advirtió su actuar negligente en ningún momento, siendo que recién cuando el servidor público, Sr. DIEGO ALONSO REQUENA SILVA, elaboró y suscribió el Acta de Verificación de Ingreso y Salida de Armas N° 3047-2021-SUCAMEC-GCF-DARS, se advirtió del actuar negligente del servidor público, Sr. JHONATAN ISAIAS CLAVIJO BEGAZO.

Asimismo, es menester, no contemplar únicamente la naturaleza de la infracción, sino también los antecedentes del servidor, motivo por el cual, se deben evaluar tanto los méritos como démeros del servidor público, que estén incorporados en su legajo personal, así tenemos que obra la Resolución de Superintendencia N° 180-2018-SUCAMEC, que reconoce el desempeño de sus funciones y le otorgan felicitaciones por la participación activa y logros de los servidores de la Gerencia de Control y Fiscalización en la Campara Pirotécnica 2017, denominada, “Los Detectores del Peligro”.

- 4.2. En tal sentido, habiéndose determinado fehacientemente la comisión de la falta disciplinaria descrita en el inciso d) del artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y habiéndose realizado la graduación de la sanción, conforme lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se propone como sanción aplicable, la **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR TREINTA (30) DÍAS.**

V. LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y EL PLAZO PARA IMPUGNAR

Que, conforme establece el artículo 117 del Reglamento General, el servidor público sancionado podrá interponer recurso de reconsideración o de apelación contra el acto administrativo que pone fin al procedimiento disciplinario de primera instancia, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de su notificación.

VI. AUTORIDADES ENCARGADAS DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Que, de acuerdo al artículo 118 del Reglamento General, en caso que, el servidor público interponga recurso de reconsideración, éste se dirigirá a la Oficina General de Recursos Humanos, a fin de que en mérito a sus competencias resuelva dicho recurso. Asimismo, en caso que, el servidor público interponga recurso de apelación, éste se presentará ante la Oficina General de Recursos Humanos, a fin de que sea elevado al Tribunal del Servicio Civil, agotándose la vía administrativa.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE; y el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN, y modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- IMPONER al servidor público, Sr. JHONATAN ISAIAS CLAVIJO BEGAZO, la sanción disciplinaria de SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR TREINTA (30) DÍAS, por haber vulnerado lo señalado en el inciso d) del artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y en mérito a lo expuesto en el contenido de la presente Resolución Administrativa.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución Administrativa, al servidor público, Sr. JHONATAN ISAIAS CLAVIJO BEGAZO, quedando oficializada la sanción.

Artículo 3.- Establecer, que de acuerdo a lo glosado en el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el Informe de Órgano Instructor N° 001-2021-SUCAMEC/GCF, forma parte integrante de la presente Resolución Administrativa.

Artículo 4.- Encargar a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, el archivo y custodia del presente Procedimiento Administrativo Disciplinario.

Regístrese, notifíquese y ejecútese